



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL OTROS (RESOLUCIÓN DE CONTRATO) N° 68001 31 03 004 2021 00190 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 037), se dispone:

1.- No tener en cuenta el trámite de notificación aportado por la demandante el 29 de abril de 2022 (consecutivos 032 a 036), por cuanto sigue incurriendo en los mismos defectos que fueron señalados en auto de 9 de febrero de 2022 (consecutivo 031).

Nótese que según se desprende de la documental antes arrimada, la interesada pretende realizar la notificación en la dirección física de la entidad demandada, razón por la cual debe adelantarla en los precisos términos y condiciones que refieren los artículos 291 y 292 del CGP, sin que en ningún caso pueda confundirse con la autorizada como mensaje de datos contenida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, como en efecto se observa en el escrito que milita en el consecutivo 005, pues además de referenciarse de forma incorrecta que se trata de notificación por aviso, también se menciona el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, cuando se tratan de 2 trámites diferentes de notificación.

Dicho lo anterior y para mayor claridad, bajo el entendido que la interesada pretende notificar en la dirección física de la parte demandada, la cual debe corresponder a la inscrita como notificaciones en el certificado de existencia y representación legal por tratarse de una persona jurídica de derecho privado, debe proceder a enviar la comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre:

- (i)** la existencia del proceso,
- (ii)** su naturaleza,

- (iii) la fecha de la providencia que debe ser notificada,
- (iv) prevenirla para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Realizado esto, la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de dicha comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda y que obra en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, cuyos documentos deberán aportarse para ser incorporados al expediente (numeral 3º del artículo 291 del CGP).

Cumplido esto y en caso de ser positiva la citación, ahí si procederá como ordena el artículo 292 del CGP, se hará por medio de **aviso** que deberá expresar: **(i)** su fecha, **(ii)** la de la providencia que se notifica, **(iii)** el juzgado que conoce del proceso, **(iii)** su naturaleza, **(iv)** el nombre de las partes, **(v)** la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, **(vi)**, deberá remitir con dicho aviso copia informar del auto admisorio de la demanda.

Dicho aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo 291 ibídem, quien expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

2.- Con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el numeral 3º del auto calendado 24 de agosto de 2021 (consecutivo 013), teniendo en cuenta lo señalado en esta providencia, esto es, realizando la notificación personal de la parte demandada, aportando las respectivas pruebas de dicho trámite, en un término no mayor a **30 días**, so pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el texto legal antes citado (terminación por desistimiento tácito).

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935b2ff64127d56617e6caa719e0c57735ed523c862cc7df4e68f6eeb6d0194c**

Documento generado en 18/10/2022 04:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>